

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes... 4 rs.  
 Por tres meses... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIALES ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Benito Canella Meana, que desempeñó igual cargo en las islas Baleares.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de las islas Baleares á D. Matías Edmundo Tiré, Marqués de los Ulagares, que desempeñó igual cargo en la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Vista la exposicion documentada que, por conducto del Inspector primero de los ferrocarriles de que es concesionaria la Sociedad de los de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia, elevó la Direccion de la misma, solicitando, en virtud de la adquisicion efectuada de la línea de Valencia á Tarragona, la aprobacion de los acuerdos adoptados en la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de Setiembre último, para alterar el título de la Compañia y reformar varias prescripciones de sus estatutos, y en particular la relativa á la composicion del capital social que se fija en 95 millones de reales, de los cuales han de emitirse por ahora 66.000.300 rs., y permanecer en cartera la cantidad restante, sin perjuicio de emitirlos si fuere necesaria para la realizacion del objeto social, así como las correspondientes obligaciones hipotecarias hasta una suma igual á la del capital realizado en acciones, más las subvenciones recibidas:

Vista la Real orden de 7 de Enero próximo pasado, por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los estatutos autorizados en la junta mencionada, prescribiéndose al propio tiempo que se hiciera efectivo el 40 por 400 de las acciones suscritas para el indicado aumento de capital:

Vista la escritura otorgada en 16 del citado mes por la mayoría de los individuos que componen la direccion de la referida Sociedad, en la que se consignaron las alteraciones acordadas en junta general de accionistas y las mandadas practicar por la Real orden ántes expresada:

Visto el documento que acredita la realizacion del primer dividendo pasivo sobre las 40.000 acciones nuevamente suscritas y su existencia en la caja social:

Vista la Real orden de 28 de Febrero último aprobando la trasferencia hecha por Don José Campo á la Sociedad mencionada de la concesion de la línea de Valencia á Tarragona: Considerando que las modificaciones acordadas en los estatutos de esta Compañia están arregladas á las leyes y disposiciones que rigen en la materia, y son consecuencia de la adquisicion de la concesion referida:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales:

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar á la Sociedad mencionada, que en adelante tomará la denominacion de *Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona*, para que amplíe su objeto y la cifra de su capital social con arreglo á las alteraciones consignadas en la escritura adicional de 16 de Enero último.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,  
**ANTONIO AGUILAR Y CORREA.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumpli-

miento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de un censo importante 97 rs. 50 céntimos anuales, que reclama D. Rafael Vargas y Uclés.

En su consecuencia:  
 Vista la copia auténtica de la escritura otorgada en Santlúcar de Barrameda á 31 de Enero de 1724 por Doña Francisca Antonia Medina y Cabaña vendiendo á José Isidro Moreno ocho aranzadas de tierra calma con la carga de satisfacer anualmente por cada una de ellas 10 rs. de censo al poseedor del vínculo que disfrutaba:

Vista otra escritura otorgada en 14 de Diciembre de 1772 en la misma ciudad, de la que resulta que D. Francisco Bartolomé, Isabel Baro y otros vendieron al Prior del convento de San Agustín de Nuestra Señora de Regla, extramuros de Chipiona, las ocho aranzadas de tierra á que alude la escritura anterior, y una y tres cuartas más, ó sean en junto nueve y tres cuartas, plantadas todas de pinar, con el cargo de un censo perpetuo de 40 rs. de réditos anuales por cada aranzada en favor del vínculo fundado por Gregorio Ortiz de Sotomayor:

Visto el testimonio de la division de bienes de este vínculo, ejecutada en 1853, en la cual se adjudicó á D. Rafael Vargas y Uclés el capital de censo que se reclama:

Visto el informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz, fecha 6 de Abril último, del que consta que el expresado convento poseyó las fincas gravadas con el censo, y que fueron enajenadas á nombre del Estado como libres de toda carga en 23 de Enero de 1837, hallándose satisfechos en la actualidad todos los plazos del remate:

Visto el art. 40 de la ley de presupuestos de 1850:

Vista la citada ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo del año próximo pasado de 1861, segun las que se reputan cargas de justicia los censos impuestos sobre bienes del clero regular, incorporados al Estado y vendidos por este en concepto de libres:

Considerando que está justificada en debida forma la imposicion del censo, y comprobado que el Estado dispuso en concepto de libres de las hipotecas afectas al mismo, y por consiguiente la legitimidad de la carga de justicia que se reclama:

Considerando que tambien se halla acreditada la personalidad del reclamante; y que no apareciendo redimido el censo, es evidente la obligacion que tiene el Estado de satisfacer sus réditos por haber succedido en los bienes de la comunidad que le impuso, y dispuesto de las hipotecas en concepto de libres;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la pension de 97 rs. 50 cént. anuales, y mandar asimismo que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capitulo y seccion correspondientes del presupuesto de gastos, y proceder á su pago luego que para ello se haya obtenido el oportuno crédito legislativo, segun lo prevenido en el art. 40 de la ley de presupuestos de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1862.

### SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion del personal.

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar derogada la Real orden de 10 de Junio de 1837 que devolvió el carácter de reservados á los informes de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, y restablecer los preceptos de la de 15 de Diciembre de 1854, que modificaron en el sentido que de nuevo se confirma por esta Real resolucion, las prescripciones de la ordenanza contenidas en sus artículos del 49 al 33, tratado y título segundos.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1862.

### ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Febrero 28. Disponiendo quede en segunda situacion el vapor *Ferrol*.  
 Marzo 1.º Idem id. la goleta *Santa Teresa*.  
 Id. 3.º Nombrando para ocupar tres plazas vacantes en la seccion de enfermerías del Observatorio de Marina de San Fernando á los comprendidos en la propuesta hecha por el Director del mencionado establecimiento D. Francisco Rosado y Cur de Torres, D. Francisco Casas y Magariño y D. Manuel Marqués y Lopez.

M. id. Promoviendo á sus inmediatas clases á los Oficiales del cuerpo administrativo que se expresan:

**A Comisarios de Guerra los Oficiales primeros**  
 D. José Sanz de Jumilla y Vidal, por turno de antigüedad.  
 D. Manuel Gené y Lozano, por turno de eleccion.

**A Oficiales primeros los segundos**  
 D. Vicente Reguera y Quiroga, por turno de antigüedad.  
 D. Rafael Martín de Illescas y Egea, id. id.  
 D. Manuel Figueroa y Soto, por turno de eleccion.  
 D. Miguel Quevedo y Rizo, por turno de antigüedad.  
 D. Ricardo Galtier y Rodriguez Gonzalez, id. id.

**A Oficiales segundos los terceros**  
 D. Antonio Rivas y Ocon, por turno de antigüedad.  
 D. José María Pérez y Foz, id. id.  
 D. Joaquín Borroto y Saiz, id. id.  
 D. Eugenio Aranda y Pery, por turno de eleccion.  
 D. Santiago Ravel y Jimenez, por turno de antigüedad.

**A Oficiales terceros los cuartos**  
 D. Matías Baños y Perez de Guzman, por su antigüedad fija ganada segun la preferencia de sus censuras en el exámen.  
 D. Antonio Rodriguez y Capello, id. id.  
 D. José María Pérez y Foz, id. id.  
 D. Ricardo Montojo y Amigh, id. id.  
 D. Carlos Saralejo y Medina, id. id.  
 D. Ladislao Lopez y Sanchez, id. id.  
 D. Salvador Boizo y Ramirez, id. id.  
 D. Francisco Serron y Marengo, id. id.  
 D. Federico Leon y Ramirez, id. id.

Id. 4.º Nombrando Traductor-redactor del Depósito Hidrográfico al Alférez de navio que fué de la Armada Don Gonzalo de Múria y Mugartegi.

Id. id. Idem Capitan del puerto de Fuenterrabia al Alférez de fragata graduado D. Juan Cucullá y Cucullá.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Fiebre de Andalucía al Alférez de navio D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda.

Id. 4.º Idem medalla de honor de oro á Mr. Michel Leblond, Capitan de la barca francesa *Yanguela*, y la de plata á Alejandro Rousel, Piloto, y á los marineros Auguste Rosette, César David y Pascual Fache por el humanitario servicio que prestaron con la mayor abnegacion á los tripulantes del bergantin español *Pizarro* en circunstancias de hallarse próximos á perecer la noche del 14 de Diciembre último.

Id. id. Idem á D. Juan Hurtado, comandante de combustible para el departamento de Ferrol, traspasar su contrato en favor de D. Pedro Manuel Atocha.

Id. id. Idem rebaja de dos años de condena al confinamiento de Cuatro-Toros Antonio Benítez Antúñez.

Id. id. Idem la sexta parte de su total condena á los confinados de id. Francisco Pedragon y Ramon Mendez.

Id. id. Idem medalla de honor de oro á Mr. Charles Austin, Capitan de la barca norte-americana *Valentina*, y la de plata al Piloto Williams Davis, y á los marineros Mathew Gavil, Horace Barber, Samuel Bliven y William Austin por el auxilio que prestaron al bergantin español *Nuevo Diciembre* último.

Id. id. Idem á Gabriel Corch y Pagés plaza de amarrador supernumerario del puerto de Barcelona.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa, y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1862, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aoiz y en la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona, por D. Juan Francisco Fernandez y otros contra la Junta general de accionistas del valle de Roncal, sobre acotamiento de heredades:

Resultando que por el Rey D. Carlos de Navarra se dió comision al Promotor fiscal Lope Lopez de Barin, para oír á los vecinos de las villas de Roncal y fallar sus debates sobre la guarda del puerto, ganados y demás; que en cumplimiento de ella, asociado aquel de hombres buenos elegidos para representar al valle, y manifestando que los vecinos de él debían vivir en buena fraternidad como una casa sola, dictó sentencia en 19 de Julio de 1401, que contrató S. M. en 2 de Mayo siguiente, estableciendo las condiciones que debían cumplirse para llevar á efecto la union y confraternidad en que habian de vivir las siete villas del valle:

Resultando que habiendo obtenido la de Burgui de los señores Reyes de Navarra, en 21 de Febrero de 1439, la propiedad y posesion de sus términos diezmarlos con entera separacion del valle, y reclamado las demás villas el perjuicio que les irrogaba aquella concesion y el haberse obtenido subrepticionalmente, la dejó sin efecto, en 22 de Setiembre de 1441, por D. Carlos I.º

Resultando que en 9 de Octubre de 1534 los pueblos, vecinos y Concejos de Roncal se dieron, por medio de sus respectivos comisionados y hombres buenos, las ordenanzas que habian de regir en adelante para el goce y usufructo de sus términos y montes, titulándose «Capítulos de la union del Valle», las cuales confirmó la Real corte en 31 de Julio de 1543, mandando surtiesen su debido efecto, conforme al privilegio y sentencia del Príncipe D. Carlos, sin perjuicio del derecho de terceras personas:

Resultando que, promovido pleito por seis de las villas para que se reconociesen las montañas y enderrocasen por donde iba el diezmarlo de cada una, repudiándolos y aclarándolos donde hubiese necesidad, y se mandara que en adelante estuviesen los ganados de los herbergantes de pastura cada uno en el diezmarlo del pueblo, así como de facilidad y acubillamiento, y que habiéndose opuesto á ello la de Urzangui, pidiendo se mandasen guardar las sentencias antiguas y confirmacion de la comunidad y hermandad y no hubiese ni se nombre diezmarlo ni amonajamiento en los términos, se pronunciaron sentencias por la Real corte en 7 de Febrero de 1558, y por el Consejo Supremo en 29 de Abril de 1584 y 7 de igual mes de 1599 mandando observar y guardar las sentencias antiguas; que se verificase un reconocimiento de los mojones que sirviese solamente para los diezmos y primicias en el tiempo que los ganados no estuviesen en los puertos, para ejercer la jurisdiccion, poner guardas y recoger cada pueblo en su diezmarlo los ganados enfermos, así propios como extrangeros, quedando en su fuerza y vigor la comunidad del valle en todos sus términos, en cuanto á los pastos:

Resultando que el comisionado para el cumplimiento de dicha ejecutoria declaró, en 4 de Noviembre de 1590, los términos que, para los efectos prevenidos en la misma, correspondian á Isaba, Urzangui, Roncal y Garde, segun los amonajamientos hechos:  
 Resultando que, suscitado pleito por la primera de dichas villas para que se deshiciera la union y comunidad en que habian estado hasta entonces, para el uso de las yerbas en su diezmarlo y jurisdiccion, recibieron sentencias de la corte y del Consejo en 3 de Junio de 1636 y 30 de Marzo de 1639, cesando la pretension de Isaba y condenándose á que guardase y cumpliera la union y comunidad, como hasta allí lo habia ejecutado:  
 Resultando que la misma villa acudió, en 9 de Enero de 1665, al Virrey de Navarra pidiendo su separacion de los demás pueblos del valle, y que, habiéndosele concedido en 24 de Febrero siguiente, el Consejo, de

quien solicitó sobre-carta de la cédula de dicha gracia, se le negó por sentencia de 21 de Marzo del mismo año.

Resultando que á consecuencia de haber vendido un vecino de Burgui á otro de Sigües, en Aragón, una partida de pinos, reclamó el valle dicha venta, y sometida la cuestion á juicio de árbitros, á solicitud de aquella villa, pronunciaron sentencia, en 5 de Enero de 1758, disponiendo que cuando ocurriese vender maderas, lo verificase la Junta general dando cuenta á sus concejos, según era el uso y costumbre que se habian guardado, sin que me á la union, privilegios y sentencias, que habian de quedar sin innovacion ni alteracion, y que ninguna de las villas pudiese arrendar maderas ni porcion de tierras para sembrar ni otros usos, en lo que fuese comun, sin preceder licencia del valle:

Resultando que la villa de Isaba solicitó del valle la facultad para sus vecinos de cerrar ciertas porciones de sus propiedades, para el pasto de sus ganados, en el tiempo de sus labores, y que después de oír la Junta general á los demás concejos, denegó dicha solicitud en 19 de Junio de 1791, y mandó se estuviese á costumbre que regia; que pretendiendo posteriormente la misma villa el permiso de cerrar los labradores dos yuntas de terreno en heredades propias, con imposicion de penas al que abriese algun paso, se desestimó también con audiencia de los demás concejos, en junta general de 28 de Octubre de 1801:

Resultando que la propia villa y la de Burgui demandaron en el año de 1821 á las otras cinco del valle para que, en fiel cumplimiento de la ley de 8 de Junio de 1813, se abstuviere de introducir sus ganados en las tierras heredadas que pertenecian á las villas cultivadas y poseian dentro de sus términos, y que habiéndose opuesto el valle, por las mismas razones que en el pleito actual, pronunció sentencia la Corte mayor de Navarra en 14 de Febrero de 1826, declarando no haber lugar á lo pedido por Isaba y Burgui:

Resultando que en 12 de Julio de 1821, reclamaron algunos vecinos de la primera de dichas dos villas el perjuicio causado por unos pastores de Urzangoz con la tal de las sembradas que tenian en tierras roturadas, en el término de Erroza, y pidieron el abono de daños y perjuicios; que contradiendo esta pretension por los dueños de los ganados y por el valle, fundados en que aquellos terrenos eran majadales ó repoaderos, en los que no podia hacerse rotacion alguna, recibieron sentencias en 31 de Julio de 1829, 2 de Marzo y 20 de Agosto de 1831, por las que se condenó á los demandados á abono de daños y perjuicios, y á los demandantes en 10 ducados de multa, por haber sembrado contra el acuerdo del valle, se mandó que en el término de un mes arreglase los repoaderos, envilaves y dejes que necesitase el ganado, y procediese á tasar las tierras últimamente sembradas en dicho término, y se impuso la multa de 500 libras á todos los que las hubiesen preparado y sembrado, y al Alcalde de cuanto le habia marcado la corte, que si en el sucesivo se propusiesen, se diese cuenta al valle para formarles la correspondiente causa:

Resultando que en 13 de Marzo de 1826 reformaron las villas, por medio de sus comisionados, las ordenanzas que regian desde 17 de Enero respecto á panificados, lo cual aprobó la Junta del valle y confirmó el Consejo en 30 de Diciembre de 1829, disponiendo por el primer capitulo, que Burgui quedase sin panificados, como siempre lo habia estado, y que á Isaba y Urzangoz se les reservaba el derecho que tenian adquirido de sembrar y resembrar en sus términos, pero sin gozar entonces de los tales panificados y tener que dar cuenta al valle cuando lo verificase, guardando siempre las sentencias del Real y Supremo Consejo y año de 1590, con las siete capitulas de la union:

Resultando que de los libros de actas y acuerdos de las juntas generales del valle desde 1716, en que tuvieron principio, hasta el de 1853 aparece, que en todas ellas y desde 24 de Agosto se acordaba la suelta de los panificados ó se aplazaba por algunos dias, segun las circunstancias de los tiempos, y tambien los arriendos de las yerbas de los mismos á los vecinos del valle, y por su falta á los forasteros:

Resultando que de las actas de las juntas celebradas desde 1772 á 1842 aparece haber pagado los vecinos del valle, bajo el título de montajes, por maderas cortadas con licencia del mismo en sus heredades ó campos propios, situados en comun, como en algunas de ellas se expresa lo siguiente:  
 Resultando que en 24 de Agosto de 1825, 10 de Abril de 1824 y 24 de Agosto de 1825, se concedió permiso por las juntas generales á la villa de Urzangui para resembrar los campos que habia asolado un pedreguico y poner guardas para custodiar los frutos:

Resultando que en el certificado expedido por el Escribano D. Hilarión Roa en 18 de Junio de 1849, se consignó que nunca se habia repartido en el valle exaccion ni contribucion alguna por propiedad territorial, sino por los productos del ganado y frutos de la tierra:

Resultando que en 15 de Agosto de 1849 se otorgaron en los años de 1741, 1747 á 1750, 1853 á 1855, aparece, que á título de venta, donacion, testamento y otros contratos, se trasfirió el dominio ó hipotecaron pinares, tierras, heredades y varios bienes propios de diferentes vecinos del valle, situados en algunas de sus villas, sin haber expresion en ellos de que para su otorgamiento, precediese licencia del valle, ni que lo transmitido ó hipotecado estuviese afecto á la mancomunidad de pastos:

Resultando que por Real decreto de 7 de Diciembre de 1849, expedido á consulta del Consejo Real en el pleito seguido entre el Ayuntamiento de Isaba y el valle, sobre amparo, en la posesion, á sus vecinos del libre uso y aprovechamiento de las tierras de su propiedad, se mandó que con arreglo á las ordenanzas vigentes se mantuviese al valle de Roncal en la posesion de mancomunidad de pastos en las tierras del término de Isaba sobre que versaba el litigio:  
 Resultando que D. Juan Francisco Fernandez, por sí y en representación de otros 197 vecinos de Isaba, y de 43 de Vidangoz, presentó demanda el día 13 de Mayo de 1856, en el Juzgado de primera instancia de Aoiz, pidiendo se declarase á su favor el derecho de libre y exclusiva propiedad en las tierras que poseian en los términos de dichas villas, sin que el valle de Roncal ni los ganaderos del mismo pudiesen pretender ni atribuirse goce alguno en ellas, ántes por el contrario, que debian respetarlas invariablemente, como si estuvieran de hecho cerradas y acotadas, y alegó la propiedad y posesion en que estaban como adquiridas por diferentes títulos y medios legítimos que por antigua costumbre, fundada en motivos y circunstancias que habian variado mucho, se introdujeron en los términos de Isaba y Vidangoz los ganados de las demás villas, observándose una mancomunidad de pastos, origen de invasiones y daños frecuentes en las tierras de dominio particular; que era contraria al derecho natural y civil de todo propietario, y sin embargo de deberse considerar legalmente cerradas y acotadas, con arreglo al Real decreto de 8 de Junio de 1813, establecido en 6 de Setiembre de 1836, sin perjuicio de los caminos, cañales y servidumbres, pudiendo sus dueños disfrutarlas libre y exclusivamente, destinándolas al uso que mejor les pareciese:

Resultando que la Junta general del valle solicitó se le absolviera libremente de la demanda y se declarase, en caso necesario, la mancomunidad de los pastos en el mismo, aun en las heredades que materialmente se decian de la propiedad y dominio particular de los demandantes, y expuso que, excepto los terrenos copocidos con el nombre de boyerales, saissas ó corrasas que cada una de las villas tenia de su exclusiva pertenencia, todos los demás eran comunes del valle en toda su extension, aunque radicados dentro de los límites de cada villa, por no ser la designacion de términos para dividir la propiedad sino para los diezmos y primicias, poner guardas y ejercer la jurisdiccion; que todos los vecinos podian roturar

en los comuntes, señalando el terreno dentro del término de cualquiera villa, y aprovechándose de los árboles existentes en el mismo, pero no reducidos á maderas y vendidas sin expresa licencia del valle, al que pagaban en tal caso la cantidad que la Junta señalaba por montaje; que el vecino roturante hacia suya la tierra en el hecho de cultivarla y sembrarla por tres años, al cabo de los que se anotaban en el libro de abolegido del pueblo de su vecindad y en el de aquel en cuya jurisdiccion habia roturado, quedando sus pastos despus de levantada los frutos, para aprovechamiento comun; que esta era el modo de adquirir conocido en aquel valle, sin que Fernandez ni ninguno de sus representantes pudiese presentar otro título priginario de adquisicion, antes todos los particulares que se proclamaban dueños de fincos, solo venian á tener el derecho del cultivo y utilidad de los productos; así que cualesquiera actos de dominio que se hubieren ejercido ó ejercieran, de cualquier modo, ó de otro modo, eran sin perjuicio de los pastos comunes, y por consiguiente, que faltando, como faltaba, la propiedad plena ó absoluta que las leyes protegen y estando fundado el goce de pastos y yerbas que sostenia el valle, é injustos y legítimos títulos, resoluciones de la Coruña y ejecutorias, mediando, además, la conveniencia y aun la necesidad publica por la conservacion de la riqueza pecuaria, una de las principales del mismo, no podian tener aplicacion al caso los decretos y Reales órdenes inyectados por Fernandez y Iñi-sócios, como tampoco el acotamiento, objeto de su demanda:

Vistos, siendo demandado el pleito á prueba y articuladas las que los interesados creyeron convenientes á su propósito, para justificar los hechos alegados, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 30 de Octubre de 1857, declarando no haber lugar al cerramiento y acotamiento de las heredades que pertenecian á los demandantes, fuera de los vedados, boyerales, saissas ó corrasas por hallarse sujetos á la servidumbre ó gravamen de pastos con que fueron adquiridos desde su primitivo origen, aunque existiesen dentro de sus términos jurisdiccionales, pues que estos no se fijaron con más objetos que los referidos, que en su consecuencia, absolvía de la demanda al Ayuntamiento ó Junta del valle de Roncal:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Pamplona en 31 de Mayo de 1860, confirmó la referida sentencia, por la que se absolvió al Ayuntamiento ó Junta del valle de Roncal:

Resultando que contra este fallo interpusieron Don Juan Francisco Fernandez y Iñi-sócios el presente recurso de casacion, porque en su concepto, se habian infringido la ley de acotamiento de 8 de Junio de 1813, la Real orden de 11 de Febrero de 1836 y otras leyes y doctrinas que en su lugar y dia se citarian, habiéndose citado en este Supremo Tribunal, para el caso de que la sentencia de la Audiencia no se considere confirmatoria de la de primera instancia, en todas las partes que contenga disposiciones de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Diciembre de 1861, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Amortizable de primera clase, Amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sex-tas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 30 de Diciembre de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Sierra.—Es copia.—Heredia.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de invencion concedidos en el cuarto trimestre del año próximo pasado.

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clase, Fecha de la Real cédula, Objeto.

Carretera de la cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 80.º. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 4.º de Marzo actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo...

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Febrero último, y de acuerdo con el Ingeniero civil Jefe de la provincia, he señalado el día 28 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á esta capital durante el presente año, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 40.674,24 rs.

No se admitirá proposicion que exceda del importe del referido presupuesto, que servirá de tipo á la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha 4.º de Marzo de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios durante el corriente año para la conservacion de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Gobierno de la provincia de Granada.

D. Nicolás de Paso y Delgado, Abogado de los Tribunales de la nacion &c. Hago saber que por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia he sido nombrado Fiscal para la instruccion del correspondiente expediente justificativo acerca de los servicios que presta en esta capital con motivo del cólera del año próximo pasado de 1860 el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Nicolás de Avila. Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se publica en este periódico oficial, para que dentro del término de 20 dias puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud.

D. Nicolás de Paso y Delgado, Abogado de los Tribunales de la nacion &c.

Hago saber que por el Excmo. Sr. Gobernador he sido nombrado Fiscal para la instruccion del correspondiente expediente justificativo acerca de los servicios que presta en esta capital con motivo del cólera del año próximo pasado de 1860 D. Manuel Torrecilla, Gobernador que fué de esta provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se publica en este periódico oficial, para que dentro del término de 20 dias puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud.

Granada 26 de Febrero de 1862.—N. de Paso y Delgado.—Ricardo Contreras y Trillo, Secretario. 1154

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Por término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente, se anuncia la subasta para la reparacion de las cuatro accesorias de la calle de Regina en Sanlúcar de Barrameda, procedentes del clero. El indicado acto habrá de celebrarse en esta capital en el despacho del Sr. Gobernador, y en Sanlúcar ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones de su referencia inserto en la Gaceta de Madrid de este día y Boletín oficial de la provincia, número 53 del año actual, cuyo documento unido á los demás antecedentes se encuentra de manifiesto en esta Administración, y un tanto de los mismos en la subalterna del partido expresado.

Lo que se noticia al público para su debido conocimiento. Cádiz 3 de Marzo de 1862.—Ramon Llanos. 1124

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia. Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.º de Abril del año de 1846, á fin de Diciembre de 1849 pertenecieron á la clase de reemplazo en este distrito, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José Urrutia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existiesen en la península é islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa: de seis los que estén en la isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo: de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 3.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857. Valencia 28 de Febrero de 1862.—P. A. D. L. F., el Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura. 1214

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta corte, con tres fachadas: la primera por la calle de la Libertad, números 2 antiguo y 45 moderno; la segunda por la de San Marcos, números 31 antiguo y 33 moderno, y la tercera por la del Soldado, núm. 8 moderno, de la manzana 306, la cual consta de 26,452 pies; habiendo sido tasada en 2.645,000 rs. vn., y señalándose para el remate el día 23 de Marzo próximo á las doce horas de su mañana en la audiencia del Juzgado. Madrid 26 de Febrero de 1862.—Vicente Castañeda. 1135—7

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo al capataz de las obras del ferro-carril, llamado Andrés ó Andreu, que en el verano de 1860 estaba empleado en la via construida de Zaragoza á Alsisua, para que en el término de 30 dias, á contar desde la presente insercion, comparezca en este Juzgado á fin de oír los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre amenazas y varios excesos hechos á Gregorio Matute, su madre y hermanas de Buguiniet, previniéndole que no verifique lo parará el perjuicio que haya lugar.

Borja 12 de Febrero de 1862.—Lino Duarte y Soto.—Pot mandado de S. S., Amado Badía. 838

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 26 de Marzo corriente tendrá lugar en las minas de Elnares la subasta para contratar el servicio de extracciones é introducciones en las mismas durante el año actual, bajo el tipo máximo admisible de un real por cada arroba de mineral que ingrese en almacenes, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de extraccion é introduccion, conduccion de minerales y demás servicios que abraza el de esta mina de Elnares en el año de 1862, se comprometo á cumplirlos por la retribucion de... céntimos por cada arroba de mineral bien mondado, lavado y limpio que ingrese en almacenes. (Fecha y firma). D. Domicilio en Madrid á 1 de Marzo de 1862.—El Director general, José Jener.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del mes próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 del actual, á las doce y una del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, de Madrid á Cádiz y de la cuesta del Espino á Málaga durante el presente año. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas, y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en cada subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Córdoba 1.º de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero. 1228

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de contrata, Re. vn. Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el limite de la provincia con la de Jaen hasta el kilómetro 415, en longitud de 69 kilómetros. 105.225

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Garcia Alvarez, vecino que parece fué de esta ciudad y compra del teatro de la misma, contra el que estoy instruyendo causa criminal...

D. Francisco Dominguez Ducascar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Bravo Caparros...

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza al Sr. Valero y Soto; pero no hay peligro de que esto suceda...

cuando viene una provincia leal, ¿no se le han de dar los medios de prosperar como a las demás? Es singular que aquí se tema tanto al que sea Navarra invadida...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí en autos de nulidad del patronato fundado por el Presbítero D. José Morato...

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia de esta ciudad de Corvera y su partido. Por el presente habo saber que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal...

D. Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho...

Orden del día. Sin discusión se aprobaron los dictámenes declarando no sujetos a elección los Sres. Lopez Ballesteros y Casado.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina & C. Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días...

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia de esta ciudad de Corvera y su partido. Por el presente habo saber que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal...

D. Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III. Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. José B-nito Diaz Iglesias, natural del Ferrol, carpintero de ribera al servicio de la Real Armada...

D. José María Pesqueira, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Cristóbal Riba y Fabrè...

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia de esta ciudad de Corvera y su partido. Por el presente habo saber que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal...

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

D. José María Pesqueira, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Cristóbal Riba y Fabrè...

D. Faundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido. Por el presente se cita y emplaza a Rosalía Abelaire, vecina de la parroquia de San Lorenzo de Albeiros...

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, reñendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y reñendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo...

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y reñendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo...

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

D. Mariano Rebagliato, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Capitán general de este distrito militar y Presidente del Juzgado de Guerra del mismo distrito &c. &c. &c. y D. José Masnata y Bilate...

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Marcelino Bruno Anzard...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascripto Escribano da fe.

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Marcelino Bruno Anzard...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascripto Escribano da fe.

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Marcelino Bruno Anzard...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

Señales de los caballos. Uno capon, viejo, pelo rojo con cabos negros, crin larga inclinada al lado derecho...

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Marcelino Bruno Anzard...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

Señales de los aparejos. Un albardón bastante usado forrado de badana roja, y remendado por delante con baldes blanco, con dos correas atacadas...

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Marcelino Bruno Anzard...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

D. Antonio Lizarza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Salvador Serra, jornalero...

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Marcelino Bruno Anzard...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

D. Antonio Lizarza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Salvador Serra, jornalero...

D. José Zaonero, Auditor honorario de Guerra, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y su perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Marcelino Bruno Anzard...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. OLOZAGA: Presento una exposición del comercio de Zamora en contra del decreto sobre el papel sellado.

Deso tambien dirigir una pregunta al Gobierno. En la Correspondencia hay un artículo que dice así:

«Los Cardenales españoles marcharán á Roma con el doble motivo de tomar el capelo y de acudir al llamamiento de Su Santidad. Los Prelados españoles que quieran acudir al propio llamamiento hallarán en el Gobierno de S. M. todo el auxilio que debe prestarse al Gobierno de una Reina y de una nación eminentemente católica.»

Si el Gobierno no cree conveniente contestar en el acto, no tenemos impaciencia: puede tomarse el tiempo que necesite para contestar, porque la cuestión es grave, y puede dar lugar á complicaciones.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La circunstancia de no encontrarse aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y quien correspondiera contestar, me mueve á mí á tomar la palabra.

El Gobierno no es responsable de lo que publican otros periódicos que no sean la Gaceta. Pero como S. S. desea saber la opinión del Gobierno en esta cuestión, le diré que el Gobierno no ha recibido comunicación oficial ninguna sobre ella, y que en cualquier medida que adopte, se atenderá á lo que dispongan las leyes.

El Sr. OLOZAGA: Voy gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestación, y ruego al Gobierno que, cualquiera que sea la medida que adopte en este grave asunto, no la tome sin conocimiento de las Cortes.

El Sr. VALERO y SOTO: Siempre he manifestado la desconfianza que tenía de que los marroquines cumplieran el pacto, y he anunciado la última vez que hablé que siempre que se tratase de exigirles el cumplimiento de los tratados, tendríamos una sublevación de las kabilas para que sirviera de pretexto al quebrantamiento de lo ofrecido.

El Sr. PRESIDENTE: A la pregunta, Sr. Diputado. El Sr. VALERO y SOTO: En el tratado de Madrid se ha acordado que del producto de las Aduanas de Marruecos se dé el 50 por 100 al Gobierno español. Después se ha hecho un empréstito en Londres á nombre del Gobierno marroquí, y en garantía de ese empréstito se dá á los ingleses el otro 50 por 100. Antes de firmarse el tratado de Madrid, y antes, por tanto, del empréstito hecho en Inglaterra, el Califá Muley-el-Abbas dijo al Gobierno español que no podía desprenderse el imperio del producto total de las Aduanas. Yo pregunto: en el caso probable de que los marroquines no pudiesen cumplir su empeño, ¿hayan de faltar á uno ó á otra nación, y ha tomado el Gobierno disposiciones para que los engañados no seamos nosotros?

El Sr. Ministro de ESTADO: A la verdad, no es muy clara la pregunta que el Sr. Valero y Soto ha dirigido al Gobierno de S. M.; pero tomándola en los términos en que la ha formulado, yo contesto sencillamente que no se ha abierto ninguna negociación con el motivo á que S. S. se refiere. El Gobierno del Sultan ha contratado un empréstito de 40 millones de reales en Londres con el objeto de pagar los tres millones de reales asignados en el tratado de Madrid para la evacuación de Tetuán. Al pago de esos 40 millones de reales ha hipotecado la mitad del producto de sus Aduanas, y la otra mitad deberá entregarla al Gobierno español, según lo pactado.

Ahora bien: el Gobierno de S. M. no ha creído necesario tomar medida de ninguna clase para impedir ese empréstito: lejos de eso, ha deseado que se realice, y trabaja para que esos 40 millones que los prestamistas tienen que entregar al Gobierno del Sultan pasen á las cajas del Tesoro de España. No ha abierto, pues, negociación alguna para impedir eso.

El Sr. VALERO y SOTO: Pido la palabra. Como el Sr. Ministro ha manifestado que mi pregunta no era clara, tengo que decir á S. S. que no se me ha permitido explicarla como deseaba. Yo dije que puse que el Califá Muley-el-Abbas había manifestado que le era completamente imposible desprenderse del producto total de las Aduanas para que esos 40 millones que los marroquines tienen que entregar al Gobierno del Sultan pasen á las cajas del Tesoro de España. No ha abierto, pues, negociación alguna para impedir eso.

El Sr. Ministro de ESTADO: Al contestar al Sr. Valero, y tomando su pregunta según la había formulado, he dicho que el Gobierno no había creído necesario abrir negociación alguna, ni para impedir el empréstito, ni las consecuencias de ese empréstito, porque no le consideraba perjudicial á los intereses de España, sino por el contrario, sumamente útil para que se realizasen las miras del Gobierno.

No hay peligro ninguno de engaño en este asunto á juicio del Gobierno: los productos de las Aduanas serán cobrados por los interventores que ponga el Gobierno español, y por los que pongan á su vez los que han prestado los 40 millones al Gobierno marroquí. Si hubiera algún riesgo de que la cantidad hipotecada al pago de los 200 millones que restan para completar la indemnización de guerra no se entregase, tendría lugar la pregunta del

El Sr. Ministro de FOMENTO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me satisface la explicación del Sr. Castro, y me satisface más, si no estuviéramos acostumbrados a ver que el Sr. Castro se queja de que se ha causado la desgracia de muchas familias...

los pueblos de Navarra en ese camino, y siento también haber oído al Sr. Castro que la comisión de Navarra que hay en Madrid tiene el encargo de gestionar en favor de él. Ninguna de estas cosas es exacta. Yo sé que mis palabras se interpretaron mal en Navarra, y sé que he creado una opinión pública en favor de los Alzados, pero tengo el deber de rectificar los errores que se han cometido.

Navarra tiene interés indudable en un camino que, partiendo de Madrid por Zaragoza, Tudela y Pamplona, vaya a Francia; pero es interés de la provincia que ese camino pase precisamente por los Alzados? No, señores: ese será interés de la empresa constructora, no de Navarra.

Esta es una cuestión de interés de la provincia, y no de interés de la empresa constructora, no de Navarra. Esta es una cuestión de interés de la provincia, y no de interés de la empresa constructora, no de Navarra.

Yo deseo para Navarra la parte más corta posible; pero creo que solamente el Gobierno debe tomar la iniciativa.

El Sr. CASTRO: Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

perjuicio de los intereses del Estado; que la Junta facultativa de Caminos no se opusiera abiertamente en el caso de que se trata, y que además sea gravado a la empresa con una cantidad de 17 millones más que el gasto que hubiera tenido que hacer por el otro trazado.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

retera cuando no se empleaba nada en lo demás de la provincia. Pero que más he de decir yo cuando se han gastado 400 millones en carreteras, y ni un solo real ha obtenido la provincia de Sevilla, que es la primera: como agrícola y pecuaria? Yo me congraturo, por lo demás, del pensamiento de S. S. de que debía hacerse una nueva clasificación de carreteras: esto es imposible, porque estando ya invertida una gran parte de los fondos dedicados a ellas, sería muy inconveniente para las mismas provincias que han quedado con pocas según la clasificación actual, y daría lugar a gravísimas cuestiones. Además, la clasificación se ha hecho en virtud de lo dispuesto en la ley de carreteras, y el Gobierno no pudo hacer otra cosa sino atenerse a ella, lo cual es también una razón para que no pueda variarse hoy sin variar esa ley.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

lencia los caminos vecinales que han de ser los que más utilidad han de prestar a las vías férreas, proporcionando al propio tiempo trabajo a muchos indelices.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

nia serán discutidas en el primer día de sesión que celebre la Cámara de los Diputados de Berlín. La opinión del Gobierno prusiano ha sido emitida por medio de una manifestación hecha por M. de Bernstorff a la comisión encargada de examinar este asunto.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

El Sr. NAVASCUES: El objeto de la Diputación eran otros asuntos, y solo a última hora y estos últimos días el Sr. Navarro ha ido al país a solicitar el camino de los Alzados. Yo creo que esa Diputación de Navarra, por conducto de S. S., había pedido al Presidente del Consejo una audiencia para solicitar el camino de los Alzados.

Santo Tomás de Aquino, Doctor. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.84	1.5	4.9	S. S. E.	Despejado.
9 "	710.29	4.7	8.9	S. E. . . .	Celajes.
12 "	709.18	9.4	11.8	S. E. . . .	Idem.
3 t.	707.95	13.3	15.4	S. . . . .	Cubierto.
6 "	706.94	9.0	11.3	N. . . . .	Idem.
9 "	707.02	7.4	9.3	N. . . . .	Idem.
Temperatura máxima del día. . . . . 14.7					
Temperatura mínima del día. . . . . 23.8					
Temperatura mínima del día. . . . . 1.3					
Evaporación en las 24 horas. . . . . 4.9 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas. . . . . 0 milímetros.					

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDAD.	Barómetro a las 8 de la mañana.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid. . . . .	767.7	5.9	S. E.	Celajes. . . .	
Barcelona. . . . .	766.7	11.0	S. O.	Despejado. . .	Peg. oleaje.
Palma. . . . .	768.6	12.9	Norte.	Nubes. . . . .	Tranquila.
Alicante. . . . .	768.7	13.6	S. O.	Algs. ráfag.	Idem.
S. Fernando. . . . .	766.0	14.4	S. E.	Alg. nube. . .	Idem.
Lisboa. . . . .	763.5	10.2	Idem.	Casi cub. . . .	Bella.
Oporto. . . . .	762.3	12.0	S. E.	Vapores. . . .	Rizada.
Bilbao. . . . .	760.6	14.4	S. E.	Casi desp. . . .	Tranquila.
Santiago. . . . .	758.4	13.9	S. O.	Nubes. . . . .	
Granada. . . . .	767.0	8.9	N. E.	Despejado. . .	
Salamanca. . . . .	761.5	10.4	S. O.	Casi cub. . . .	

A las ocho de la mañana. Marsella. 767,3 (4,4 N. E.) Despejado. [En calma. Bayona. 767,3 (4,0 E. S. E.) Idem. . . . . [Idem. . . . . Bresl. 755,2 (9,2 S. O.) Cub. luv. Guesu.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Febrero de 1862 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro a las 8 de la mañana.	Temperatura a las 8 de la mañana.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque. . . . .	764.5	0.6	E. . . . .	Despejado.
Paris. . . . .	760.7	1.4	N. E. . . .	Casi cubierto.
Bayona. . . . .	765.5	9.6	E. . . . .	Idem.
Lyon. . . . .	761.0	7.0	N. O. . .	Cubierto.
Bruselas. . . . .	764.6	0.9	N. E. . .	Despejado.
Viena. . . . .	764.2	0.8	Calma.	Niebla.
Turin. . . . .	765.7	4.5	N. . . . .	Nubes.
Roma. . . . .	765.2	2.9	N. . . . .	Algs. nubes.
Flores. . . . .	761.4	5.0	E. . . . .	Seren.
San Petersburgo. . . . .	761.4	-7.0	O. . . . .	Nublado.
Stockolmo. . . . .	757.5	-3.0	O. N. O.	Casi cubierto.
Copenhague. . . . .	759.6	0.0	O. . . . .	Nieve.
Greenwich. . . . .	760.1	1.6	S. E. . .	Cubierto.
Leipzig. . . . .	767.3	-4.5	N. O. .	Niebla.

Aldalía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Archivos municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 1.439 fanegas de trigo. 1.792 arrobas de harina de ca. 3.234 arrobas de carbon. 4.762 vacas, que componen 65.219 libras de peso. 379 carneros, que hacen 9.161 libras de peso. 487 cerdos degollados, que hacen 36.217 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 a 90 rs. arroba, y de 34 a 48 cuartos libra.

Desposos de cerdo, de 44 a 16 cuartos libra. Tocino afiejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal, a 78 rs. arroba. Lomo, de 32 a 38 cuartos libra. Jecón, de 4 a 5 cuartos libra. Asno, de 68 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Pavo, de 34 a 40 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pán de dos libras de 13 a 15 cuartos. Garbanzos, de 30 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 28 a 34 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentijas, de 14 a 20 rs. arroba, y de 8 a 14 cuartos libra. Habón, de 7 a 8 rs. arroba. Patatas, de 8 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 30 a 31 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 42 rs. id. Trigo vendido. . . . . 1.314 fanegas. Quedan por vender. . . . . 409 id.

PRECIO MÁXIMO. . . . . 60%. Idem mínimo. . . . . 53%. Idem medio. . . . . 58.14.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Marzo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 6 de Marzo de 1862 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-45 c. id. a plazo, 49-65 fr. cor. a vol. Idem de 4 años, publicado, 43. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34. Idem de segunda id., id., 17 d. Idem del personal, id., 19 p. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., por 100 anual, id., par d. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 100-25 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 99. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 96-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 94-50 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 95. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-50 y 40. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 90. Acciones del Banco de España, no publicado, 200 p. Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 995 d. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, idem, 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferrocarril de Montblanch a Reus, id., 950.

PREMIOS. Londres a 90 días fecha, 49-80 p. París a 8 días vista, 5-21 p. PLAZAS DEL REINO. Albalade. . . . . par. . . . . Lugo. . . . . Alicante. . . . . par. . . . . Málaga. . . . . 5/8 p. . . . . Almería. . . . . par. . . . . Murcia. . . . . 1/4 . . . . . Avila. . . . . par d. . . . . Orense. . . . . 5/8 p. . . . . Badajoz. . . . . 1/4 . . . . . Oviedo. . . . . 1/4 . . . . . Barcelona. . . . . par p. . . . . Falencia. . . . . 1/2 . . . . . Bilbao. . . . . 1/4 p. . . . . Pamplona. . . . . 1/4 . . . . . Burgos. . . . . par. . . . . Pontevedra. . . . . 1 p. . . . . Cáceres. . . . . 1 . . . . . Salamanca. . . . . 3/4 p. . . . . Cádiz. . . . . 1 . . . . . San Sebastián. . . . . Castellón. . . . . 1 . . . . . Huesca. . . . . 1/4 d. . . . . Ciudad Real. . . . . 3/8 . . . . . Santander. . . . . 4/4 p. . . . . Córdoba. . . . . 3/4 p. . . . . Santiago. . . . . 4/4 p. . . . . Coruña. . . . . 3/4 . . . . . Segovia. . . . . par. . . . . Cuenca. . . . . 1 . . . . . Sevilla. . . . . 1 d. . . . . Gerona. . . . . 3/4 . . . . . Soría. . . . . 3/4 d. . . . . Granada. . . . . 3/4 . . . . . Tarragona. . . . . 1/2 . . . . . Guadalupe. . . . . par p. . . . . Teruel. . . . . 1/2 . . . . . Guelva. . . . . 1/2 . . . . . Toledo. . . . . 1/2 . . . . . Huesca. . . . . 1/2 . . . . . Valencia. . . . . par d. . . . . León. . . . . 3/4 p. . . . . Valladolid. . . . . 1/3 . . . . . Llerda. . . . . 1/4 p. . . . . Vitoria. . . . . 1/3 . . . . . Lérica. . . . . Zamora. . . . . 5/8 p. . . . . Logroño. . . . . 1/4 d. . . . . Zaragoza. . . . . 1/4 d. . . . .

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 49-80 p. París a 8 días vista, 5-21 p. PLAZAS DEL REINO. Albalade. . . . . par. . . . . Lugo. . . . . Alicante. . . . . par. . . . . Málaga. . . . . 5/8 p. . . . . Almería. . . . . par. . . . . Murcia. . . . . 1/4 . . . . . Avila. . . . . par d. . . . . Orense. . . . . 5/8 p. . . . . Badajoz. . . . . 1/4 . . . . . Oviedo. . . . . 1/4 . . . . . Barcelona. . . . . par p. . . . . Falencia. . . . . 1/2 . . . . . Bilbao. . . . . 1/4 p. . . . . Pamplona. . . . . 1/4 . . . . . Burgos. . . . . par. . . . . Pontevedra. . . . . 1 p. . . . . Cáceres. . . . . 1 . . . . . Salamanca. . . . . 3/4 p. . . . . Cádiz. . . . . 1 . . . . . San Sebastián. . . . . Castellón. . . . . 1 . . . . . Huesca. . . . . 1/4 d. . . . . Ciudad Real. . . . . 3/8 . . . . . Santander. . . . . 4/4 p. . . . . Córdoba. . . . . 3/4 p. . . . . Santiago. . . . . 4/4 p. . . . . Coruña. . . . . 3/4 . . . . . Segovia. . . . . par. . . . . Cuenca. . . . . 1 . . . . . Sevilla. . . . . 1 d. . . . . Gerona. . . . . 3/4 . . . . . Soría. . . . . 3/4 d. . . . . Granada. . . . . 3/4 . . . . . Tarragona. . . . . 1/2 . . . . . Guadalupe. . . . . par p. . . . . Teruel. . . . . 1/2 . . . . . Guelva. . . . . 1/2 . . . . . Toledo. . . . . 1/2 . . . . . Huesca. . . . . 1/2 . . . . . Valencia. . . . . par d. . . . . León. . . . . 3/4 p. . . . . Valladolid. . . . . 1/3 . . . . . Llerda. . . . . 1/4 p. . . . . Vitoria. . . . . 1/3 . . . . . Lérica. . . . . Zamora. . . . . 5/8 p. . . . . Logroño. . . . . 1/4 d. . . . . Zaragoza. . . . . 1/4 d. . . . .

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria.—Primer concierto sacro-clásico-religioso.—Primera parte.—Sinfonía.—Mater Divo Moysi, por el Sr. Bouché.—Quinteto Coleste man pleasta, por la señora Sidonie y Sres. Carrion, Colletti, Bouché, Rozetti y cores.—Segunda parte.—Introducción del segundo acto del Mosé, por la señora Sidonie y Sres. Carrion, Colletti y cores.—O Salutaris, por la señora Sidonie y cores de señoras, con acompañamiento de órgano.—Mater Amabilis, por la señora La Grange y cores, con órgano.—Ave Verum, por el Sr. Carrion, con orquesta y órgano.—La estría, por las señoras Juliette Dejean, Clippi y coro de señoras.—La mare et l'enfant, por la señora La Grange.—Tercera parte.—Noé, por el Sr. Bouché y cores.—Ave Maria, por la señora Juliette Dejean, con orquesta y órgano.—Motete Jube pastore, por los cores, con órgano.—Versículo, por la señora La Grange—Plegaria del Mosé, por la señora de La Grange, Marco, y Sres. Carrion, Bouché y cores. TEATRO DEL CIRCO.—El domingo próximo tomará parte en la función que se verificará en este día la compañía Anglo-Americana, dirigida por Mr. Rochette. TEATRO DE LA ZARZUELA.—Mañana El agente de matrimonios. TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy no hay función, según costumbre. TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay función.—Mañana el drama nuevo El Conde de Breaña.—Bailé.

IMPRENTA NACIONAL.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 6 de Marzo de 1862. Fondos franceses. 3 por 100. . . . . 69.40. 4 1/2 por 100. . . . . 99.50. Españoles. . . . . No publicados. Consolidados. . . . . 93 1/4 a 3/8. Ambras 1.º de Marzo.—Interior, 47-75.—Diferida, 43-72. Francfort 1.º de Marzo.—Interior, 48.—Diferida, 43-72.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria.—Primer concierto sacro-clásico-religioso.—Primera parte.—Sinfonía.—Mater Divo Moysi, por el Sr. Bouché.—Quinteto Coleste man pleasta, por la señora Sidonie y Sres. Carrion, Colletti, Bouché, Rozetti y cores.—Segunda parte.—Introducción del segundo acto del Mosé, por la señora Sidonie y Sres. Carrion, Colletti y cores.—O Salutaris, por la señora Sidonie y cores de señoras, con acompañamiento de órgano.—Mater Amabilis, por la señora La Grange y cores, con órgano.—Ave Verum, por el Sr. Carrion, con orquesta y órgano.—La estría, por las señoras Juliette Dejean, Clippi y coro de señoras.—La mare et l'enfant, por la señora La Grange.—Tercera parte.—Noé, por el Sr. Bouché y cores.—Ave Maria, por la señora Juliette Dejean, con orquesta y órgano.—Motete Jube pastore, por los cores, con órgano.—Versículo, por la señora La Grange—Plegaria del Mosé, por la señora de La Grange, Marco, y Sres. Carrion, Bouché y cores. TEATRO DEL CIRCO.—El domingo próximo tomará parte en la función que se verificará en este día la compañía Anglo-Americana, dirigida por Mr. Rochette. TEATRO DE LA ZARZUELA.—Mañana El agente de matrimonios. TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy no hay función, según costumbre. TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay función.—Mañana el drama nuevo El Conde de Breaña.—Bailé.

IMPRENTA NACIONAL.